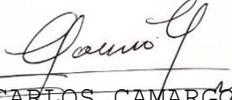


INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de suspensión del proceso, elevada por la apoderada parte accionante. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00007-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Cesar Augusto Páez Rodríguez

Visto el informe secretarial, se observa un memorial que antecede, donde se pide la suspensión del presente asunto hasta el 1 de febrero del 2023 «...**con la finalidad de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora y darle la oportunidad al cliente que normalice sus acreencias a fin de evitar agravar su situación...**»: escrito elevado por las partes en este asunto.

En razón de lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 161 del C.G.P., se dispondrá la suspensión del proceso hasta el 1 de febrero del 2023. En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar la suspensión del proceso ejecutivo presentado por Banco Agrario de Colombia S.A., contra el señor Cesar Augusto Páez Rodríguez, conforme a lo brevemente disertado.

Segundo. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

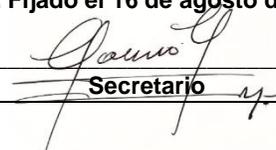


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

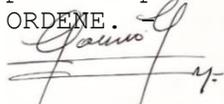
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud de impulso procesal. ORDENE.



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00110-00
Demandante: Emiliano Barraza Barrios
Demandado: Gregorio José Riquett Barrios

Dado que el embargo del bien inmueble de propiedad del señor Gregorio José Riquett Barrios se encuentra practicado, decrétese el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-22883, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena – Magdalena.

En virtud de lo expuesto, se:

RESUELVE

Primero. Líbrese el correspondiente despacho comisorio a lo cual deberá insertarse esta providencia y copia de los folios de matrícula de lo que se hizo mención.

Segundo. Comisionar a LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, a efecto de que se sirva adelantar la diligencia de secuestro correspondiente. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero. Designar como secuestre al señor José Alfredo Gómez Salgado, identificado con C.C. No. 5.049.058 expedida en Pedraza, Magdalena, quien se podrá localizar en la casa No. 5-41 del Barrio Villa

Umata de esta territorialidad, número móvil 314-573-5473 y email gomezsalgadojosealfredo@gmail.com. Se le previene que deberá concurrir a la actuación programada, so pena de acarrear sanción de 10 a 20 S.M.L.M.V.

Cuarto. Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

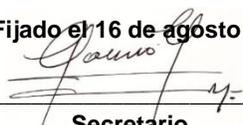


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

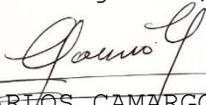
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte accionante. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00025-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Lucely Esther Herazo Orozco
Olegario José Borrero Blanco

Visto el informe secretarial, se observa un memorial que antecede, donde se pide la terminación del presente asunto «...**por pago total de la obligación...**»: escrito elevado por la apoderada de la parte demandante, quien aquí manifiesta no solo la solicitud de finalización del proceso por cumplimiento de la obligación, sino también pide sean levantada las medidas cautelares.

En razón de lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto y el consecuente archivo de la causa ejecutiva. En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo presentado por Banco Agrario de Colombia S.A., contra los señores Lucely Esther Herazo Orozco y Olegario José Borrero Blanco, conforme a lo brevemente disertado.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, salvo que haya embargo del remanente. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Previas anotaciones del caso, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

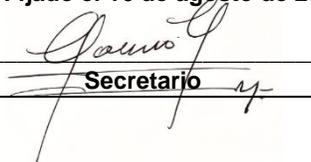


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

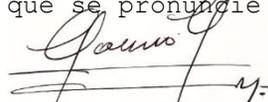
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud de notificación personal. ORDENE. -


CARLOS CAMARCO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Monitorio
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00002-00
Demandante: Tito Aragón Mier
Demandada: Roberto Borrero Blanco

En memorial que antecede, el actor solicita se notifique al demandado, el señor Roberto Borrero Blanco, refiriendo que «..., teniendo en cuenta lo indicado en el art 291 parágrafo 1 del C.G.P.» **PARÁGRAFO 1o.** *La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*»

En el caso concreto no hay lugar a la aplicación de esta normativa puesto que, en el Municipio de Pedraza, y en el sector si existe servicio postal autorizado.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

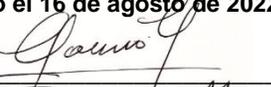


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario